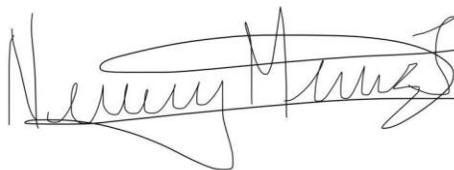


Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario con radicado 2019-587, informando que la parte actora presento reforma a la demanda y Certificado Civil de Defunción de la demandante y la demandada allegó subsanación de la contestación de la demanda, Sírvase proveer.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que mediante memorial del 03 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte actora allega el registro civil de defunción de la aquí demandante IVONNE RENE SIABATO LONDOÑO (fl.394), en razón a ello, solicita se tengan como sucesores del procesales en el presente asunto a Luis Hernando Siabato y a Tiana Londoño Pulido todos mayores de edad y en calidad de padres de la causante.

Lo anterior, permite inferir al Despacho que las personas allí enunciadas al ser padres de la demandante ostentan la calidad de herederos y en ese sentido, se **TIENE COMO SUCESOSES PROCESALES** de IVONNE RENE SIABATO LONDOÑO, a TIANA LONDOÑO PULIDO y a LUIS HERNANDO SIABATO, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 68 C.G.P.

2.-Ahora bien, los sucesores procesales allegaron poder al Dr. Camilo Alberto Garzón Gordillo, por lo cual se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Camilo Alberto Garzón Gordillo, identificado con C.c. N°. 80.198.882 y T.p. N° 155.450 del C. S. de la J., como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos obrantes a folios 388-393 del plenario.

3.- EMPLAZAR a los posibles herederos indeterminados de Ivonne Rene Siabato Londoño, al tenor de lo que reza el art. 29 del C.P.T. y la S.S., por secretaria realizar el registro en la Registro Nacional de Emplazados.

4.- DESIGNAR curador *Ad-litem* los posibles herederos indeterminados de Ivonne Rene Siabato Londoño, garantizar el ejercicio de defensa y contradicción de la parte que no pudo concurrir al proceso.

En razón de lo anterior, se procede a **PROVEER** el cargo de curador ad litem en forma directa con los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto a la abogada **CLAUDIA MARCELA GUERRERO BRICEÑO**, identificada con C.C. N°. 1.010.173.374 y T.P. N°. 180.718 del C.S.J, quien puede ser notificado al correo electrónico Claugub@hotmail.com a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de los herederos indeterminados de Ivonne Rene Siabato Londoño (q.e.p.d.).

5.-Da cuenta el Despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegado por la demandada Aerovías del Continente Americano S.A.-AVIANCA S.A., (fls.343-349) fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de este extremo pasivo.

6.-Ahora bien, observa el Despacho que la parte actora reformó la demanda en escrito del 04 de febrero de 2022 (fls.349-383), la cual, a las luces del artículo 28 del C.S.T. y de la S.S., es procedente, toda vez que la norma en cita prevé que *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso.”*, es decir, será admisible la reforma a la demanda, una vez haya terminado la oportunidad de contestación de la demandada o en el presente caso a partir del auto que tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente, el cual se notificó por estados el día 28 de enero de 2022, por lo que la reforma puede formularse únicamente entre el 31 de enero al 04 de febrero de 2022.

En consecuencia de ello, se tendrá como reformada la demanda en cuanto a los hechos y pretensiones formulados por la parte activa del presente proceso.

En razón de lo anterior el Despacho, **ADMITE** la reforma de la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, instaurada por IVONNE RENE SIABATO LONDOÑO en contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A.

CORRER traslado a la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A., para que en el término de cinco (5) días contesten la reforma de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 del C.P.T y la S.S.

Del escrito allegado al plenario el 3 de agosto de 2022, el Despacho lo incorpora al expediente y lo tendrá en cuenta al momento de definir la litis.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

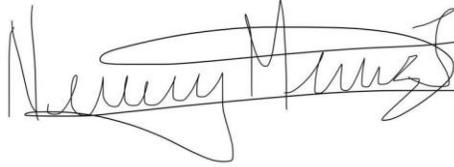
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 02 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written in a cursive style.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario